

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Agricultores "**PALMAS AMAZONICO**", domiciliada en la parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 9, 12, 15 de agosto del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1155 SFA/DDR/MAGAP de 19 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

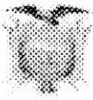
EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

A C U E R D A :

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Agricultores "**PALMAS AMAZONICO**", domiciliada en la parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES
"PALMAS AMAZONICO" (PA)**





CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Agricultores "**PALMAS AMAZONICO**", domiciliada en la comunidad Las Palmas parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se registrará por las Disposiciones contenidas en Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y las demás Leyes pertinentes.

Art. 2.- OBJETO SOCIAL.- La Asociación de Agricultores Palmas Amazónico está constituida por personas naturales que se dedican al cultivo, producción, industrialización, transportación, comercialización y exportación de producción agropecuarias piscícolas y avícolas

Art. 3.- Para cumplir con su objetivo específico, la Asociación se propone lo siguiente:

- a) Promover el fortalecimiento, la unión e incorporación a esta Asociación de Productores Agropecuarios de la provincia, asociándoles a esta entidad de carácter privado; para que se les reconozca sus derechos, y alcancen los beneficios inherentes a esta actividad;
- b) Intervenir en la solución de problemas que se presenten en el mercado y con tal fin, realizar todas las actividades necesarias para alcanzar la estabilidad de precios a nivel de productor y consumidor;
- c) Propender a la obtención de insumos agropecuarios e implementos y artículos utilizables de esta rama de explotación y comercialización de productos agropecuarios en condiciones favorables;
- d) Elaborar proyectos y solicitar créditos para el fomento de la producción;
- e) Representar a sus afiliados ante entidades de derecho público y privado, en las relaciones que se deriven de esta actividad;
- f) Establecer cooperación y ayuda mutua con entidades similares y otras del ramo agropecuario sean estas nacionales o extranjeras con el fin de intercambiar experiencias de sistemas alternativos de actividades agrícolas, agropecuarias, piscícolas y avícolas;
- g) Buscar el apoyo de entidades públicas y privadas con el propósito de construir una fábrica para la elaboración de lácteos;
- h) Intervenir y/o fomentar la producción, diversificación y comercialización de los productos en condiciones favorables y el establecimiento de la agroindustria para la transformación y elaboración de productos cárnicos.
- i) Adquirir insumos agropecuarios, implementos y equipos utilizados en esta rama de explotación;
- j) Elaborar boletines para difundir los adelantos de la técnica de esta explotación y proporcionar información a personas que tengan interés de estas actividades;
- k) Establecer convenios con universidades del país y del exterior para facilitar pasantías a estudiantes universitarios con carácter de investigación;
- l) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, cultural, y moral de sus miembros;
- m) Capacitar a sus socios y ofrecer asesoramiento técnico;
- n) Tener sedes en la provincia o el país;
- o) En las actividades agropecuarias utilizar sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo, agua y



- biogenéticos; con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente y la salud humana;
- p) Implementar un proceso de capacitación permanente de agricultura orgánica para mejorar la producción, productividad y calidad de los productos de la zona;
 - q) Búsqueda de mercados a nivel tanto nacional como internacional para productos orgánicos o no tradicionales de producción sustentable agropecuaria; y,
 - r) Gestionar los objetivos anteriores y todo proyecto concreto con las mayores garantías de honradez, responsabilidad y transparencia tanto legal como económica con todos los socios, organismos nacionales e internacionales, y personas naturales que se relacionen con la Asociación.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Asociación estará integrada por:

- a) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son aquellos que consten en el Acuerdo Ministerial que concede personalidad jurídica a la Asociación, y los que después en forma voluntaria tomen la decisión de pertenecer a la misma, previamente hayan presentado una solicitud, aceptados en Asamblea General de socios y registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,
- b) **SOCIOS HONORIFICOS.-** Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 5.- Para ser miembro de la Asociación Palmas Amazónico deberá:

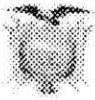
- a) Tener por lo menos 18 años de edad y estar en estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser agricultor y dedicarse a actividades agropecuarias y estar radicado en la provincia de Pastaza;
- c) Tener su solicitud de afiliación debidamente aprobada por la Asamblea General;
- d) Gozar de buena reputación; y,
- e) Pagar cumplidamente la cuota no reembolsable de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.

Art. 6.- El número de socios de la Asociación será ilimitado.

Art. 7.- Los nuevos socios tendrán la obligación de efectuar el pago que por ingreso les corresponda, además deberán equiparar con las cuotas ordinarias y extraordinarias efectuadas hasta el momento de su ingreso, valor que deberá ser pagado en Tesorería.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Solicitar cualquier informe relativo a la Asociación, que será suministrado por los organismos competentes previa solicitud escrita;
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de los organismos directivos de la Asociación conforme al Estatuto;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando el socio este al día en sus obligaciones;
- d) Presentar a consideración planes y sugerencias que sean convenientes a los fines de la Asociación;
- e) Asistir a sesiones del Directorio previa convocatoria por escrito;



- f) Disfrutar de los bienes y servicios que posea la Asociación, sujetándose a lo que al respecto establezca los Estatuto y resoluciones emanadas en Asamblea General; y,
- g) Los demás que este Estatuto y Reglamentos establezcan.

Art. 9.- Obligaciones de los socios:

- a) Concurrir en forma obligatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias previo convocatoria;
- b) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le fuere encomendadas;
- c) Pagar la cuota ordinaria y extraordinaria que determine la Asamblea General;
- d) Ejercer los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Asociación;
- e) Asistir a cursos de capacitación técnica que organice la Asociación;
- f) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, con las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Observar una conducta armónica de convivencia social, y no realizar acción alguna en contra de los fines de la Asociación y miembros de la misma.

Art. 10.- Son socios honoríficos las personas que sin ser considerados como socios activos, prestaren apoyo relevante a la Asociación y recibieren de la Asamblea por este motivo en prueba de reconocimiento tal designación; quienes no tendrán derecho sobre los bienes de la Asociación, pudiendo recibir el auspicio de la Asociación, respecto a planes, propuestas y proyectos que presenten; debiendo someterse a conocimiento y consideración de la Asamblea, previo pedido del Presidente.

Art. 11.- La calidad de socios de la Asamblea se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por suspensión; y,
- d) Por expulsión;
- e) Por falta de armonía con sus miembros; y,
- f) Por insurrección.

Art. 12.- De la renuncia voluntaria.- Los socios podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito al Directorio, previa cancelación de obligaciones y liquidación de compromisos pendientes con la Asociación sin necesidad de escrito de Abogado.

Art. 13.- La suspensión de derechos de los socios será acordada por el Directorio y la Asamblea General de acuerdo a la gravedad de la falta que será hasta de tres meses.

- a) Por incumplimiento en el pago de aportaciones económicas luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones por escrito, de parte del Presidente de la Asociación; y,
- b) Por no asistir a tres sesiones consecutivas injustificadas que fueren convocadas por la Presidencia.

Art. 14.- La expulsión se dará en los siguientes casos:



- a) Cuando llevaren actuaciones en nombre de la Asociación con fines políticos y religiosos y por insurrección contra la directiva y sus miembros;
- b) Por reincidencia en el artículo que precede;
- c) Por realizar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la Asociación, por delitos contra la propiedad privada, el honor o la vida de los socios;
- d) Por mala conducta notoria y por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación y malas actuaciones; y,
- e) Por agresión de palabra y obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas a la Asociación.
- f) Por asistir a sesiones o trabajos en estado etílico.

Art. 15.- El contenido del artículo que precede será resuelto en Asamblea General previo análisis; a la que concurrirá la persona implicada en las acusaciones para que proceda con su defensa, conjuntamente con una comisión designada que aportará con pruebas ante la Asamblea. Aún cuando el socio con conocimiento de causa y sin justificación alguna no se presentare para su defensa, esta quedará facultada para proceder a la sanción y cuya resolución será inapelable.

Uno a más afiliados pueden presentar sus denuncias por escrito para establecer las sanciones que se dejan puntualizadas.

Art. 16.- Multas.

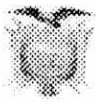
Serán aplicables a quienes hayan incurrido en faltas establecidas en el Art. 14 literales a) y b); Y además quienes no den cumplimiento a las resoluciones emitidas en Asamblea General y del Directorio, con un valor determinado en Asamblea General.

Art. 17.- Prohibiciones.

- a) Los socios de la Asociación de Agricultores Palmas Amazónico queda expresamente prohibidos de utilizar arbitrariamente distintivos pertenecientes a la Asociación para fines personales, salvo y mediante el consentimiento de la Presidencia y la Asamblea General, en propósitos que beneficien a la misma;
- b) Excusarse de desempeñar los cargos y comisiones que le confiare la Asamblea, el Directorio o el Presidente de la Asociación, o quien haga sus veces, a no ser que se justifique en forma legal la imposibilidad de hacerlo;
- c) Difamar al Directorio, miembros o afiliados;
- d) Atentar la vida institucional de la Asociación y miembros; y,
- e) Difundir o denunciar públicamente asuntos sin que previamente hayan sido resueltos en Asamblea General y tienda a desestabilizar a la Asociación.

Art. 18.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, pudiendo designar una persona que lo represente mientras se tramite el juicio de sucesión.

Art. 19.- Una vez liquidado todos los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuere posible por desacuerdo entre ellos, la Asamblea General se guardará el derecho de aceptar a la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socio.



Art. 20.- El socio que se separe de la Asociación por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallecieren, tendrán derecho a que la Asociación les liquide y entregue los haberes que le corresponda, precio a la elaboración del balance inmediato, posterior a la separación o fallecimiento del socio; no podrá autorizar la entrega de haberes, mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 21.- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio, y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, estará compuesta por todos los socios en pleno ejercicio de sus "derechos, y sus resoluciones serán obligatorias.

Art. 23.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dos veces al año en los meses de julio y diciembre, las extraordinarias se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, del Tesorero o por lo menos la tercera parte de los socios quienes darán a conocer los motivos que impulsan a la convocatoria expresándolo por escrito.

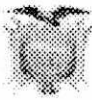
Art. 24.- Las citaciones a las Asambleas Generales las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, el lugar y forma de reunión, añadiendo en la misma que, de no haber quórum en la hora señalada, se instalará una hora después y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones tomadas serán ejecutadas.

Art. 25.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se harán por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión, la misma que se dará a conocer mediante comunicación escrita a cada socio.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos esto es la mitad más de uno de los socios presentes, el Presidente o quien preside la sesión tendrá derecho a voto y únicamente en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- **Corresponde a la Asamblea General:**

- a) Reformar el Estatuto;
- b) Conocer el informe anual de Presidencia, Tesorería y Comisiones especiales;
- c) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición de bienes, enajenación, gravamen total o parcial de ellos;
- e) Conocer los balances semestrales y lo informes relativos a la Asociación y aprobarlos o rechazarlos;



- f) Facultar al Directorio la contratación de todo cuanto estimare necesario y conveniente para la realización de los fines que persiga la Asociación;
- g) Elegir y remover con causa justa a los miembros de la Directiva y comisiones especiales;
- h) Aplicar las sanciones del caso;
- i) Acordar la integración de la Asociación con otra u otras organizaciones para la conformación de organismos de segundo y tercer grado;
- j) Resolver en apelación sobre las reclamaciones o conflicto de los socios en sí, o de estos con cualquiera de los organismos de la Asociación;
- k) Designar a los miembros del Directorio en Asamblea ordinaria en el mes de Diciembre, quienes durarán en sus funciones el tiempo de dos años;
- l) Resolver sobre la extinción de la Asociación, sujetándose a lo prescrito en los presentes Estatutos y señalar el destino que deba darse a los bienes, y,
- m) Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que deberán aportar los socios.

DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio está compuesto por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Elegidos en Asamblea General. Todos desempeñaran sus cargos gratuitamente durante el período de dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período; sin embargo esto no omite el derecho de recibir gastos de representación cuando el caso amerite para su desplazamiento y cumplir con objetivos que beneficien a la Asociación, previa resolución de la Asamblea General de socios.

Art. 29.- La Directiva sesionará obligatoriamente una vez por trimestre. En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente, lo reemplazaran en sus funciones el Vicepresidente y el resto de dignidades de la Directiva lo reemplazarán los Vocales, en el orden que hayan sido elegidos.

Art. 30.- Las resoluciones de la Directiva se tomarán por mayoría de Votos, esto es la mitad más uno de sus miembros. Dichas resoluciones al igual que todos los acuerdos y demás decisiones de la Directiva serán comunicadas a los socios en forma verbal o escrita.

Art. 31.- Corresponde al Directorio:

- a) Elaborar el plan de trabajo, los balances financieros y el presupuesto anual de la Asociación;
- b) Sancionar a los socios que infringieren las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
- c) Designar las comisiones especiales, señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento de lo fines de la Asociación;
- d) Autorizar los contratos, pagos que deben realizar la Asociación y seleccionar las firmas comerciales o mercados más convenientes para la venta de los productos de la Asociación;
- e) Procurar el apoyo moral y material de los poderes públicos y de las Instituciones que propendan a la más eficaz realización de los objetivos de la Asociación;



- f) Autorizar al Presidente egresos que no excedan el valor de cien dólares de los Estados Unidos de América, para imprevistos;
- g) Supervisar la buena marcha de la Asociación;
- h) Examinar los balances económicos que anualmente presentará el tesorero, así como los informes que solicitare la Asamblea General;
- i) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reforma de Estatutos;
- j) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación la que podrá efectuarse solo entre socios a favor de la Asociación;
- k) Sesionar una vez por trimestre y ejecutar las demás funciones que le señale el presente Estatuto, y reglamentos; y,
- l) Fijar el pago de viáticos a quienes se encontraren en comisión de servicios.

DEL PRESIDENTE

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, así como orientar las discusiones;
- c) Informar a los socios asuntos de la Asociación;
- d) Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y a las reuniones de la Directiva;
- e) Dirimir con su voto, los empates de las sesiones;
- f) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación y velar por el cumplimiento del presente Estatuto;
- h) Autorizar las comunicaciones y conjuntamente con el secretario legalizar las actas de las sesiones;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico aprobados en Asamblea General; además remitir los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc. y nómina de la Directiva; y,
- j) Las demás disposiciones que señale el Estatuto o, su Reglamento.

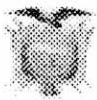
DEL VICEPRESIDENTE

Art. 33.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes asignados por los estatutos; quien asumirá las funciones hasta terminar el periodo para el cual fueron elegidos.

DEL SECRETARIO

Art. 34.- Son funciones del Secretario de la Asociación:

- a) Llevar los libros del acta de la Asamblea General y de la Directiva;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Expedir y certificar con su firma los documentos de la Asociación, previo la autorización del Presidente;
- d) Conservar ordenadamente el archivo;



- e) Desempeñar otros deberes que le asigna la Directiva siempre que no viole las disposiciones del Estatuto;
- f) Intervenir en las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- g) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas, convocatorias, acuerdos y resoluciones;
- h) Dar a conocer a los socios las convocatorias, y comunicaciones; y,
- i) Abrir un archivo de la Asociación con el registro de todos los socios.

DEL TESORERO

Art. 35.- Es el responsable del manejo económico de la Asociación, y será caucionado conjuntamente con el presidente, mediante una garantía de hasta el 10% del patrimonio de la Asociación.

Art. 36.- Son funciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación así como realizar pagos, inversiones, gastos, trámites y créditos para la Asociación, y todos los actos económicos autorizados por estos Estatutos, por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Depositar en una cuenta de un Banco o Cooperativa de Ahorro las recaudaciones, la misma que debe ser registrada conjuntamente con el Presidente;
- c) Mantener la contabilidad de la Asociación al día y presentar balances económicos trimestrales a consideración del Directorio y de la Asamblea;
- d) Llevar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- e) Presentar informes económicos conforme lo define el Estatuto y llevar el movimiento del registro contable; y,
- f) Las demás funciones señaladas en este Estatuto o encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 37.- Son deberes de los vocales:

- a) Representar y conformar las comisiones especiales, y convocatorias a sesiones; y,
- b) Subrogar en el orden que corresponda a los miembros de la Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 38.- De las Comisiones Especiales.- La Directiva nombrará comisiones especiales -que la Asociación requiera para su marcha normal y eficiente, señalando sus funciones y período de duración.

CAPITULO IV FORMAS DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 39.- El capital social de las Asociaciones es variable, ilimitado e indivisible y está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y las multas que se impusiere;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas de conformidad con lo estipulado en el reglamento o resoluciones tomadas en Asamblea General;



- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación; y,
- f) Las ganancias, intereses y productos de transacciones, ventas, arrendamiento, etc. que se hiciere sobre bienes específicos de la Asociación.

Art. 40.- El dinero de la Asociación se depositará en uno de los bancos o cooperativas de la localidad, a la orden de la Asociación, el Presidente está autorizado para gastar conforme lo estipulado en el Art. 32 literal f) con obligación de dar cuenta a la Asamblea General.

Art. 41.- Nadie podrá utilizar el dinero de la Asociación en provecho personal y el tesorero es, personal y pecuniariamente responsable de los fondos que necesariamente deben estar bajo su custodia, siendo obligación del Tesorero presentar anualmente el balance de los ingresos y egresos o cuando la Asamblea así lo requiera.

Art. 42.- Los proyectos específicos de la Asociación que no pueden financiarse con sus recursos ordinarios serán estudiados por el Directorio. El cual someterá a consideración de la Asamblea General su conveniencia, planificación y ejecución mediante créditos.

Art. 43.- Principio y fin del acto económico.- El ejercicio económico de la Asociación, inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y CAUSAS PARA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 44.- La duración de la Asociación Palmas Amazónico será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, (MAGAP), en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que disponga las Leyes y Reglamento correspondiente.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

Art. 45.- Para reformar el presente Estatuto se necesitara la presentación del proyecto de reforma a la Asamblea General por parte del Directorio. Las Reformas se conocerán y aprobarán en dos sesiones y luego se remitirán para su aprobación definitiva al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 46.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.



CAPITULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 47.- El Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para gestionar la aprobación de estos Estatutos ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. La Directiva Provisional durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto y adquiera personería jurídica la Asociación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Ashqui Ramirez Victor Manuel	1600319899
2.	Ashqui Ramirez Nestor Javier	1600351512
3.	Arguello V Argas Carlos Gelacio	200376614
4.	Carrasco Zurlta Henry Vinicio	1600178055
5.	Cuvi Ramirez Manuel	1704908621
6.	Cuvi Ramirez Elsa Marla	1600501660
7.	Cuvi Ramirez Julio Cesar	1600341349
8.	Cuvi Galora Nicolasa	1600186769
9.	Defaz Agualza Luis Alonso	1600084600
10.	Gallegos Morales Fausto Duberli	200158202
11.	Guali Swela A Gel Alberto	1600497372
12.	Lesca O Lescano Rosa Marlina	1600055998
13.	Ortiz Robalino Gerardo Hernán	1800279026
14.	Quevedo Bonilla Ernesto Efrain	1600006835
15.	Quevedo Lescano Wilson Oswaldo	1600246944
16.	Ramírez Chucho Victor	601338189
17.	Ramírez Galora Rosarlo	1600085326
18.	Tlpán Choloquina María Juana	503143448
19.	Tlpán Charig N José Andrés	500611421

Art. 3.- La Asociación de Agricultores "**PALMAS AMAZONICO**", domiciliada en la parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.



Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 ENE. 2010**

María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)